

AL DESPACHO Informando que el apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN SA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó costas; Así mismo el apoderado de Porvenir interpuso recurso de apelación contra el mismo auto y, por último, la apoderada de Colpensiones solicitó aclaración del auto reseñado. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés.

ADRIANA SOFIA PEÑARANDA GUERRERO

Secretaría Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO-I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido por el despacho el día 23 de febrero del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 23 de febrero del presente año, se procedió por parte de este Operador Judicial a aprobar costas liquidadas por secretaria por el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) como agencias en derecho en Primera instancia a cargo de los aquí demandados en partes iguales y a favor de la parte demandante.

LA REPOSICION

Frente al auto de 23 de febrero de 2023 reseñado en el párrafo anterior, la demandada PROTECCIÓN SA, por intermedio de su apoderado judicial, presentó el 27 de febrero de 2023 recurso de reposición y en subsidio apelación.

Centró su inconformidad manifestando que, en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de enero de 2022 (archivo 033 del expediente digital) en el numeral quinto de la parte resolutive condenó en costas a las entidades demandadas por el valor de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho (\$ 2.725.578) y a favor

de la parte demandante y, que en consecuencia no encuentra congruencia entre lo ordenado por el Despacho en la sentencia de primera instancia con el auto objeto de controversia.

DE LA SOLICITUD DE ALCARACIÓN.

Por otra parte, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitó, el 13 de marzo de 2023, aclaración de la providencia proferida el 23 de febrero de 2023, los fundamentos en los cuales basa su petición se resumen a los mismos argumentos que tuvo la AFP PROTECCIÓN SA para interponer el recurso ya referenciado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, el Despacho advertirá que la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES es extemporánea toda vez que como ya se indicó, fue allegada el 13 de marzo de 2023 y, al tenor del inciso 2 del artículo 285 del CGP la oportunidad procesal iba hasta el 3 de marzo de 2023.

En segundo lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por Protección SA, se observa que el mismo es procedente y fue allegado de manera oportuna, de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, establece que tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que se procederá a resolver de fondo el mismo.

Así las cosas, se observa que este Operador Judicial profirió sentencia de primera instancia el 12 de enero de 2022 y en la parte resolutive de esta providencia, en el numeral quinto, condenó a las entidades demandadas a pagar el valor de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho (\$ 2.725.578) y, revisado el auto recurrido se encuentra que le asiste razón al apoderado judicial de PROTECCIÓN SA por cuanto la liquidación efectuada por secretaría en efecto no es congruente con la condena previamente enunciada y, en consecuencia se REPONDRÁ la providencia objeto de controversia y se liquidarán las costas de conformidad con lo ordenado en numeral quinto de la sentencia del 12 de enero del 2022 así:

Agencias en derecho en Primera Instancia a favor del demandante JOSE DE LAS MERCEDES BLANCO BLANCO y, a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES	\$ 908.526
Agencias en derecho en Primera Instancia a favor del demandante JOSE DE LAS MERCEDES BLANCO BLANCO y, a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	\$ 908.526
Agencias en derecho en Primera Instancia del demandante JOSE DE LAS MERCEDES BLANCO BLANCO y, a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A}	\$ 908.526
TOTAL COSTAS:	\$ 2.725.578

De conformidad con el numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta el interés que le asiste a las partes, se tendrá que las costas están distribuidas en partes iguales entre las administradoras que conforman el extremo procesal por pasivo.

Por otra parte, frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de PORVENIR SA, teniendo en cuenta que este se basa en las mismas razones que tuvo el apoderado de PROTECCIÓN SA para presentar su inconformidad, el despacho se abstendrá de conceder el mismo por economía procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 23 de febrero de 2023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas de conformidad con lo ordenado en numeral quinto de la sentencia del 12 de enero del 2022, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia; se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P

Rad: 2020-00325
Ref. Ordinario Laboral
Dte: José de las Mercedes Blanco Blanco
Ddo. Colpensiones y Otros

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.046** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria